

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000155-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN**, el Informe N° 000347-2025-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 001311-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000443-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, Resolución N° 000148-2025-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 001059-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000644-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 24 de julio del 2025, precisa el señor **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN** que, habiéndose matriculado y pagado por la impartición del curso "Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso – formación requerida por el artículo 68° de la Resolución N° 140-2021-JNJ, por razones personales solicitó el retiro del curso, el cual le ha sido concedido. En atención a ello, solicita la devolución de los derechos educativos, ascendente a la suma de S/915.30 soles. Precisa como anexo la Resolución N° 000148-2025-DA;

Que, a través del Informe N° 000347-2025-AMAG/DA-PCA, de fecha 05 de agosto del 2025, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i) Mediante la solicitud remitida por el doctor **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN**, identificado con el N° DNI 41620963, peticionando la devolución del pago efectuado con fecha 30 de abril de 2025, por el



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 20:41:50 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 10:18:43 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
CASTANEDA MARIN Jorge Martin
FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 15:54:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **SIVD00V**



monto de S/. 915.30 (Novecientos quince con 30/100 Soles), por el concepto de pago por derechos educacionales al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ.

- ii) El doctor **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN**, señala lo siguiente como sustento para la devolución de pago:

"Habiéndome matriculado y pagado el curso "Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ", por razones personales solicité el retiro del curso, el cual me ha sido concedido. En atención a ello solicito la devolución de derechos académicos que asciende a la suma de S/. 915.30."

- iii) Es preciso considerar favorable respecto la solicitud de devolución de pago presentado por el doctor **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN**, pago efectuado por derechos educacionales al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, cuyo monto es de S/. 915.30 (Novecientos quince con 30/100 Soles), salvo distinto parecer.

Que, con Informe N° 000443-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 30 de julio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que, se realizó la búsqueda y revisión de los documentos que dispone el Área de Tesorería, en el cual se informa que se procedió con la verificación de pago por el concepto de **"Pensión de Enseñanza"**, según detalle siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MEZA SAMILLAN KEVIN MIGUEL	02347513 del 30/04/2025	S/ 915.30	Nro. 01256 - 01257 (Se adjuntan pantallas)	132316	00720

Que, a través del Informe N° 001311-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor MEZA SAMILLAN KEVIN MIGUEL, según información detallada en el Informe N° 000443-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001059-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica, dada la evaluación y análisis del Asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento para proceder con la devolución del dinero a favor de Kevin Miguel Meza Samillan;

Que, en el presente caso, se desprende de la Resolución N° 000148-2025-AMAG-DA del 7 de julio del 2025, expedido por la Dirección Académica, que se Declaró Fundado el pedido de retiro del magistrado **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN**, discente del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, en ejecución del 8 de mayo al 6 de agosto de 2025, admitido con Resolución N° 000058-2025- AMAG/DA;

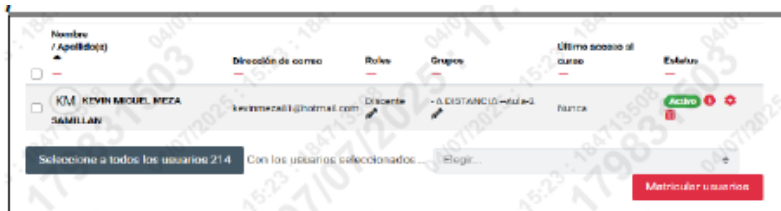
Que, de la citada Resolución N° 000148-2025-AMAG-DA, se destaca adicionalmente, lo siguiente:

- i) En fecha 06 de junio de 2025 **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN** presenta un FUSA fechado con 05JUN2025, con sumilla. **"RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA"**, donde indica: *"...Solicito el retiro de la misma, de actividad académica, a la cual no he ingresado al aula virtual y tampoco he realizado ninguna actividad académica, reservándome el derecho de*



*solicitar oportunamente mis derechos educativos pagados.
Anexos: N°Fact/Ref Pago:02025003300041620963...*

- ii) Que en el Plan Académico 2025- II versión, aprobado con resolución N° 14-2021-AMAG-CD, se tiene previsto que el inicio de las actividades académicas del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, es en el mes de mayo del presente año, en este sentido, el solicitante se encuentra matriculado al programa pero no presenta registro de actividad académica correspondiente al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, de acuerdo con el siguiente detalle:



Que, por consiguiente, del contenido de la mencionada Resolución N° 000148-2025-AMAG-DA, acorde al cuadro citado precedentemente, se determina que, el peticionante al momento de su Exclusión por retiro del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ "NUNCA" acceso al mencionado curso;

Que, en consecuencia, la Academia de la Magistratura, no ha prestado ningún servicio ligado al pago por concepto de Derechos Educativos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso cuya devolución solicita el señor Kevin Miguel Meza Samillan;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, por concepto de derechos educativos; sin embargo, no se le ha prestado servicio alguno, estando a que no ingresó ni participó en la actividad académica;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, por consiguiente, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 915.30 soles por concepto de "**Pensión de Enseñanza**" de actividad a cargo del Programa de Capacitación para el Ascenso PCA".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

